

XLIX Legislatura

DEPARTAMENTO
PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1604 de 2023

Carpeta Nº 2123 de 2021

Comisión de
Derechos Humanos

DERECHO A LA CIUDADANÍA EN IGUALDAD

Interpretación de los artículos 77 y 81 de la Constitución de la República

CORTE ELECTORAL

Comisión de Ciudadanía Legal

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 7 de noviembre de 2023

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Oscar Amigo Díaz.

Miembros: Señoras Representantes María Fajardo Rieiro y Verónica Mato.

Invitados: Señor Presidente de la Comisión de Ciudadanía Legal de la Corte Electoral, Ministro doctor José Ignacio Korzeniak, acompañado por los señores Ministros doctor José Garchitorena y Licenciado Arturo Silvera.

Secretaria: Señora Ma.Cristina Piuma Di Bello.

Prosecretaria: Señora Lourdes E. Zícari.

===II===

SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Amigo Díaz).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión da la bienvenida al doctor José Ignacio Korzeniak, al doctor José Garchitorena y al licenciado Arturo Silvera, integrantes de la Comisión de Ciudadanía Legal de la Corte Electoral.

La intención de esta asesora es conocer la visión o la valoración que realizaron sobre el proyecto de ley denominado "Derecho a la Ciudadanía en Igualdad".

Este proyecto de ley fue redactado a iniciativa de la diputada Verónica Mato, pero también cuenta con el apoyo de otros legisladores del Frente Amplio.

En realidad, la valoración realizada por distintos sectores de la sociedad sobre un tema tan complejo desde el punto de vista jurídico, administrativo, social -porque tiene su carácter social- y político es muy importante para nosotros, y por eso estamos abocados a escuchar las visiones de distintos estamentos y organismos de la sociedad.

La Corte Electoral, teniendo en cuenta que es el organismo que implementa las normativas vigentes sobre la ciudadanía y las normativas que el Parlamento y el Estado aprueban en este sentido, es la institución que, en definitiva, otorga la carta de ciudadanía.

Por lo tanto, queríamos conocer la opinión de los señores ministros sobre este proyecto de ley, ya que son insumos que utilizamos para sacar nuestras propias conclusiones en pos del trabajo legislativo.

Sin duda, este proyecto tiene elementos complejos, y por eso nos pareció apropiado conocer la opinión de la Corte Electoral.

Seguramente, ustedes ya han leído el proyecto y entiendo que pueden tener una posición institucional.

Entonces, con gusto, les cedemos el uso de la palabra.

SEÑOR KORZENIAK (José Ignacio).- Muchas gracias.

Como siempre, para nosotros es un honor comparecer ante las comisiones de la Cámara de Representantes o de la Cámara de Senadores cada vez que nos convocan para hablar sobre algún proyecto de ley que tenga que ver con la esfera de competencia de la Corte Electoral; nosotros venimos muy gustosos a contribuir al debate.

En primer lugar, quiero aclarar -aunque creo que ya se dijo- que la Corte Electoral también funciona en comisiones, y los ministros presentes somos los que integramos la Comisión especializada en temas de ciudadanía.

En segundo término, voy a hacer referencia a algunos temas que parten de un informe que la Comisión que integramos entregó a la Corte y fue aprobado por el pleno de esta. De manera que puede entenderse que voy a referirme a la posición de la Corte Electoral respecto al proyecto de ley sobre el que se nos está pidiendo nuestra opinión.

En tercer lugar, quiero decir que la inquietud que subyace en el proyecto es compartida, ya que hay un problema para los ciudadanos legales -por ejemplo al momento de viajar- cuando esgrimen un documento de viaje o un pasaporte que dice que se trata de un ciudadano legal, ya que eso implica que no es reconocido como ciudadano uruguayo.

Esto es lo que se dice en la exposición de motivos, y está claro que eso genera un problema para viajar. De manera que, nos damos perfecta cuenta de la preocupación que

tiene la Comisión con respecto al tema, lo que, en alguna medida, puede suponer una disminución de derechos, porque los ciudadanos legales tienen esa dificultad cuando viajan.

Lo primero que debemos señalar es que este tema está establecido en la Constitución de 1830 y que ha sido objeto de enormes disputas y discusiones en el ámbito doctrinal, teniendo en cuenta la aparición del concepto de nacionalidad y la distinción entre nacionalidad y ciudadanía natural y legal.

Este tema, como dije, ha sido discutido por la doctrina desde siempre y, de alguna manera, permanece hasta nuestros días, en la medida en que esos conceptos siguen definidos legalmente desde la aprobación de la Ley Nº 16.021, en la que se establece el concepto de nacionalidad y el de ciudadanía natural y legal.

A continuación voy a dar lectura a la posición que la Corte aprobó con respecto al proyecto.

Dice así:

> "La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes nos pide opinión sobre el proyecto de ley 'Derecho a la ciudadanía en igualdad' que postula una interpretación de los artículo 77 y 81 de la Constitución de la República.
>
> Sin perjuicio de que una delegación de Ministros de la Corte Electoral asiste gustosamente a la convocatoria de la Comisión para estar en disposición de los Sres. Representantes, queremos dejar algunas consideraciones previas que recogen la opinión de la totalidad de miembros de la Corte.
>
> Con respecto al artículo 1° del proyecto: ser integrante de la soberanía de la Nación, esto es, en palabras de la propia Constitución 'ser elector y elegible' no convierte a nadie en nacional del Uruguay. Debe recordarse en primer término que el propio artículo que comentamos agrega 'en los casos y las formas que se designarán'. Y también que el artículo 78 de la Constitución permite el sufragio a extranjeros, quienes no siendo ciudadanos legales, comprueben tener los requisitos que el propio dispositivo constitucional señala".

Por lo tanto, el hecho de que se establezca que una persona es ciudadana legal no supone que participe, necesariamente, del concepto de nacionalidad, tal como está definido en la Ley Nº 16.021 y su modificativa, que ahora vamos a citar.

El documento continúa diciendo:

> "Por otro lado, no es invocable el principio de igualdad (contenido en el artículo 8° de la Carta) cuando en numerosas normas de la propia Constitución se establecen diferencias entre ciudadanos naturales y legales (artículos 74, 75 y 76, artículos 90, 98, 151 *in fine* y 176 de la Constitución)".

¿Qué queremos decir? Que no es cierto que los ciudadanos legales tengan inmediatamente los mismos derechos que los ciudadanos naturales. Para empezar, los ciudadanos legales deben tener tres años de ciudadanía para ejercer todos los derechos; esto no es antes de los tres años. Por lo tanto, no pueden ingresar en un empleo público ni gozar de los mismos derechos que tienen los ciudadanos naturales. De manera que ahí hay una distinción establecida en la Constitución.

Entonces, haciendo una interpretación sana de la Constitución -teniendo en cuenta que establece distinciones en cuanto a la igualdad de derechos-, debemos expresar que no es esgrimible el principio de igualdad en este sentido, ya que la Constitución establece

desigualdades. Además, ese principio no puede sostenerse porque contraviene otro artículo de la Carta, y hay que interpretarla armónicamente en todas sus disposiciones.

Con referencia al artículo 2º del proyecto entendemos que hay que tener absoluta conciencia de las repercusiones que puede tener en el resto del ordenamiento jurídico vigente, ya no constitucional, sino legal.

Nosotros entendemos que dispone en contrario -naturalmente, una ley puede derogar otra y disponer en otro sentido- de lo establecido en la Ley Nº 16.021, en la redacción dada por la Ley Nº 18.858 y por la Ley Nº 19.362, que es la ley que extiende la nacionalidad a los nietos, en las condiciones que la propia ley establece.

Además, la ley original sobre ciudadanía, es decir, la Ley Nº 8.196, de 10 de febrero de 1928, si bien ha sufrido algunas modificaciones, sigue manteniendo la distinción entre ciudadanos naturales y ciudadanos legales.

Por otra parte, el artículo 3° coincide con lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución en cuanto a la pérdida de la ciudadanía legal por una naturalización posterior, por lo que no nos merece mayores comentarios.

Sin embargo, el artículo 4° del proyecto nos merece las siguientes reflexiones.

Si bien tenemos claro que el control de la constitucionalidad no es materia de la Corte Electoral, ya que eso está concentrado en la Suprema Corte de Justicia, queremos decir que el artículo 4º del proyecto dispone en contrario de lo que establece el artículo 75 de la Constitución.

Además, tal como está redactado, priva de la nacionalidad a los hijos de los ciudadanos legales nacidos en el territorio, porque dice:

> "Los hijos menores de edad de padre o madre naturalizado adquieren la ciudadanía legal, la cual queda suspendida hasta su mayoría de edad, debiendo tramitarla a través de sus representantes legales".

Es decir, no considera a un hijo de un ciudadano legal que nace en el territorio de la República que, por *ius soli* es ciudadano natural y no ciudadano legal.

Básicamente, esto es lo que queríamos señalar.

No sé si los ministros quieren agregar algo más, pero nosotros, naturalmente, quedamos a disposición de la Comisión para responder las preguntas que se deseen realizar.

SEÑOR GARCHITORENA (José).- Como acaba de manifestar el ministro Korzeniak, lo que la Comisión propuso a la Corte, la Corte lo aprobó, para traer una posición de la corporación a esta Comisión.

Antes de ingresar, comentábamos que en una oportunidad ante una consulta -creo que de la embajada de Bélgica- la Corte sostuvo -afiliándose, tal vez, a lo que ha sido la última posición del doctor Jiménez de Aréchaga- que en Uruguay no existe la naturalización. Jiménez de Aréchaga tuvo dos posiciones, por eso hago referencia a la última. Creo que esa es una interpretación constitucional que obviamente la ley puede zanjar, porque las leyes interpretativas tienen ese propósito. Tal como buena parte de la doctrina sostiene -y la Corte lo sostuvo-, en Uruguay no existe la naturalización. O sea, un extranjero no puede ser natural del Uruguay; es decir, no puede naturalizarse uruguayo. Insisto, es una interpretación que, naturalmente, la ley puede superar.

SEÑOR SILVERA (Arturo).- Muchas gracias.

Seré muy breve porque yo suscribo lo que han expresado quienes me antecedieron en el uso de la palabra.

Simplemente, como lo expresó el ministro Korzeniak, quiero remarcar que desde la Constitución de 1830 en adelante en el Uruguay tenemos un debate y una confusión doctrinaria que no hemos podido resolver hasta el día de hoy, entre los conceptos y el alcance de nacionalidad y ciudadanía. Al respecto, ha habido distintas posiciones de eruditos en materia constitucional y siempre se ha hecho referencia a Jiménez de Aréchaga, quien fue cambiando su posición respecto al tema.

Citando la última conclusión a la que Jiménez de Aréchaga llegó, expresaba que en Uruguay hay ciudadanos que son nacionales y ciudadanos que son extranjeros. Vean qué curioso: en la categoría de ciudadanos extranjeros incluía incluso a aquellos ciudadanos naturales que por el hecho de haber nacido fuera del territorio nacional, de ser hijos de orientales y de encontrarse avecinados en el territorio nacional se transforman en ciudadanos naturales. Inclusive, a esa categoría de ciudadano natural, o sea, al nacido en el exterior pero hijo de padre o madre oriental, Jiménez de Aréchaga, en su última posición doctrinaria, lo clasificaba como un ciudadano extranjero.

Esta confusión dentro de las normas constitucionales ha llevado a reiterados intentos de interpretación vía legal que, en mi modesta opinión -acá está la Ley N° 16.021 y sus modificativas-, lejos de aclarar, ha aumentado la incertidumbre y la ambigüedad en la determinación y el alcance preciso de los conceptos de nacionalidad y ciudadanía.

Este proyecto de ley es claramente entendible, al igual que la problemática que trata de resolver y la sensibilidad que se pone en un tema que afecta a ciudadanos legales. Pero, en mi modesta opinión, y con todo respeto, creo que se suma a esos intentos de por vía legislación intentar resolver cuestiones muy complejas que terminan generando aún mayor confusión, porque, además, son conceptos que tienen diferentes alcances, tales como, sociales y políticos, ya que esto llegaría a afectar nada menos que el padrón de habilitados a votar, por ejemplo, en el artículo 4° del proyecto. Por tanto, termina teniendo consecuencias que son de carácter electoral.

Para terminar, quiero recalcar algo que ha sido expresado muy bien por el doctor Korzeniak para resaltarlo como muy importante, y es que en cuanto al término del derecho a la ciudadanía en igualdad y el principio de igualdad, la propia Constitución establece diferencias de acuerdo a las cuales claramente no tienen los mismos derechos los ciudadanos naturales que los ciudadanos legales.

Para finalizar, quiero decir que el tema social es muy sensible y se entiende la preocupación de la Comisión por intentar encontrar una solución al respecto, tal vez más que una iniciativa legislativa; lo que sería bueno intentar serían soluciones, digamos, administrativas, y que la propia Cancillería buscara llegar a acuerdos internacionales que permitan se atienda a los ciudadanos legales, entendiendo como que tienen los mismos derechos para ser tomados en cuenta y preservados como aquellos que son nacionales uruguayos. Creo es a eso a lo que se está apuntando. Tal vez, por la vía de acuerdos internacionales la Cancillería podría lograrlo y, en combinación con el Ministerio del Interior, puedan tomar las decisiones necesarias para que en los pasaportes queden establecidas esas disposiciones.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si la delegación no va a continuar haciendo uso de la palabra, le damos la palabra a los legisladores.

SEÑORA REPRESENTANTE MATO (Verónica).- En primer lugar, quiero agradecer a la destacada delegación que con sus múltiples tareas ha podido hacer un estudio de este proyecto y venir hoy a esta Comisión. Agradecemos su mirada calificada.

En segundo término, voy a hacer algunas conceptualizaciones e ingresar a las preguntas.

Para la mayoría de los países hoy día, nacionalidad y ciudadanía son dos facetas de un mismo concepto. La ciudadanía refiere a una faz interna vinculada al ejercicio de derechos civiles y políticos de las personas en el ámbito interno del país. La nacionalidad, en cambio, refiere a la faz externa, vinculada a los desplazamientos internacionales y a la protección de las personas de un país que se encuentra visitando o residiendo en el extranjero. Estas dos condiciones, la de nacional y la de ciudadano, son inseparables para la enorme mayoría de los países del mundo. Solo algunos países que han sufrido conflictos étnicos mantienen una diferenciación entre la condición de nacional y ciudadano.

Actualmente, la postura del Estado uruguayo, de acuerdo a una lectura de la Constitución de la República y por una vieja concepción de Jiménez de Aréchaga, no asemeja ciudadanía a nacionalidad, es decir, distingue entre ciudadanos legales y ciudadanos naturales. Los únicos nacionales serían los ciudadanos legales; es decir, aunque ciudadanos legales, no estarían naturalizados. Hoy por hoy, de acuerdo a las instrucciones de OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) se ha complicado esta situación en lo relativo a los pasaportes. Pero esta diferenciación entre ciudadanía y nacionalidad es totalmente ajena a países como el nuestro, que tienen un concepto de nacionalidad cívico. En estudios sobre nacionalismo se distingue entre Estados que se asocian fuertemente a un grupo étnico -nacionalismo étnico- de acuerdo a aquellos Estados que pretenden incluir a cualquier persona y que de hecho crean su propia nación: nacionalismo cívico. Ese es, claramente, el caso de Uruguay. El concepto de nacionalidad no tiene ningún sentido en Uruguay, salvo como sinónimo de ciudadanía o, si se quiere, de ciudadanía natural, pero como una cuestión meramente semántica que no debería tener ningún efecto, según surge de la Constitución.

En la actualidad, hacer esa diferenciación no está colaborando con la situación de las personas migrantes. Entendemos que una vez naturalizados deberían ser nacionales por ser miembros de la soberanía de la nación, como lo dice el artículo 77 de la Constitución de la República: "Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán".

Luego de estas contextualizaciones, me voy a referir a algunos puntos que se han mencionado, como ser la importancia de tomar este asunto en el ámbito de los derechos, como lo es el derecho a la identidad.

Nosotros hemos recibido a varias organizaciones y organismos internacionales que nos hablan de la importancia del derecho a la identidad, y cómo los procesos migratorios han cambiado. A su vez, hemos recibo a delegaciones y esta Comisión se enteró por parte de la OIM de que teníamos un problema, como bien decía Korzeniak. O sea que tenemos un problema con esto; tenemos un problema y debemos resolverlo.

Nosotros hemos tenido distintas reuniones. Incluso, hace poco se nos convocó a una reunión con distintos actores políticos y especialistas y con una delegada de la OACI, que justamente iba por el lado del tema que planteaba uno de los ministros, en el sentido de que hay una cuestión administrativa con respecto al pasaporte, que se podría resolver por ese lado, y que Uruguay no lo ha transitado. Nosotros estamos en conocimiento de esa cuestión, pero más allá de eso, este proyecto -creo que es la diferencia que tiene- no

versa solamente sobre el problema de lo administrativo en cuanto al pasaporte, sino en cuanto a los derechos. Ustedes dijeron algo en el sentido de que esos ciudadanos que son extranjeros, siempre van a terminar siendo extranjeros. Cuando hablamos con las personas que están en esas situaciones nos damos cuenta de que lo viven de una forma dolorosa. Lo viven como un acto de desigualdad y se han dado distintos ejemplos de eso, o sea de que un extranjero no pueda ser naturalizado, y termina siendo como la vieja frase que dice que siempre serás un extranjero.

También hay que tener en cuenta eso en los momentos en los que estamos actualmente, y estoy pensando en la xenofobia y cómo trabajamos en esa vía como país y como Estado, en el sentido de no hacer esas distinciones.

Voy a formular las preguntas.

¿La Corte considera que la carta de ciudadanía que otorga la ciudadanía legal uruguaya es equivalente al concepto internacional de la naturalización? O sea, ¿los ciudadanos legales son uruguayos naturalizados? En caso de no considerarlo como naturalización, ¿por qué la Corte emite una carta de no naturalización a los residentes que no hayan tramitado la carta de ciudadanía?

Por otra parte, consultamos si la Corte nos puede definir y explicar lo siguiente: la definición legal de ciudadanía y la definición legal de nacionalidad; cuál es la autoridad legal que define quién es ciudadano y cuál es la autoridad que define quién es un nacional de Uruguay, y cuál es la autoridad legal que interpreta y otorga a la persona el derecho de ciudadanía y el derecho a la nacionalidad.

En el caso de los ciudadanos naturales, por la Ley N° 19.382, la que refiere a los nietos, la Corte y la ley, ¿consideran que son nacionales por ley o solamente ciudadanos por ley?

Se nos ha dicho que existen ciudadanos legales uruguayos que han perdido su nacionalidad de origen -no ustedes; en general- porque sus países de origen no permiten doble nacionalidad y, a la vez, esos países interpretan que obtener la ciudadanía legal uruguaya es lo mismo que obtener una nacionalidad nueva. ¿Cómo deberíamos asegurar ese derecho para los residentes cuyo país de origen no permite la doble ciudadanía -nacionalidad-, y al sacar la ciudadanía legal uruguaya pierden su nacionalidad de origen y resultan ser ciudadanos sin nacionalidad? ¿Para la Corte esos ciudadanos son ciudadanos apátridas, como se define la apatridia, por no tener una nacionalidad? Hemos escuchado casos de ciudadanos legales sin otra nacionalidad y perciben la realidad vivida de ser apátrida. Aquí hemos tratado el tema de la apatridia. Incluso, hay un tratado internacional del que Uruguay es parte. Entonces, ¿cómo solucionamos ese tema? El tema de la apatridia también es un problema. ¿Qué sugiere la Corte para asegurar el derecho bajo el artículo 75 de nuestra Constitución y asegurar que no existan ciudadanos uruguayos viviendo la realidad legal de la apatridia?

El otro caso son los residentes reconocidas como apátridas, según la CORE, en base a la Ley N° 19.682, al confirmar que no es considerado nacional por ningún Estado. Esa misma ley indica que una de las condiciones que hace cesar la condición de apátrida es que la persona haya obtenido la ciudadanía legal uruguaya. Por lo tanto, sería razonable interpretar que, para la Ley N° 19.682, obtener la ciudadanía legal uruguaya equivale a obtener la nacionalidad uruguaya puesto que, según esa ley, el apátrida que obtiene la ciudadanía legal uruguaya debe ser una persona sin nacionalidad.

La pregunta con respecto a eso es si la Corte interpreta que esa ley está completa y, por lo tanto, la ciudadanía es equivalente a la nacionalidad, o si faltaría otra ley aclarando

que la ciudadanía legal es el mecanismo por el cual el individuo también recibe la nacionalidad uruguaya.

De acuerdo con algunos constitucionalistas -ustedes han hecho referencia a eso-, es posible extender por ley el otorgamiento de la ciudadanía o nacionalidad más allá de las situaciones mínimas que la Constitución prevé. Sería inconstitucional retacear por ley nacionalidad o ciudadanía en los casos en los que la Constitución la otorga, pero no sería inconstitucional expandirla a otros casos no previstos. ¿Qué opinión tiene la Corte en esa materia? ¿Hay algún impedimento constitucional para que los niños, niñas y adolescentes con madre y/o padre ciudadano legal, que cumplen los criterios del artículo 75 de nuestra Constitución, puedan obtener la nacionalidad uruguaya por ley?

Si se apoya con una ley es factible permitir a esos mismos jóvenes tramitar la ciudadanía uruguaya con la Corte Electoral antes de los dieciocho años, para articular su ciudadanía a los dieciocho años con la emisión de la credencial. Se debe asimilar al caso de los hijos e hijas de nacidos en Uruguay, por el artículo 74, que requiere la inscripción al Registro Civil para completar el proceso de ciudadanía plena.

Por último, el ministro Arturo Silvera, con respecto al artículo 4°, dijo que se podría aumentar el número de personas habilitadas a votar. Me gustaría que se explaye un poco en eso que dijo. No tenemos la misma opinión con respecto a eso.

Le puedo entregar a la delegación las preguntas escritas.

(Así se procede)

SEÑOR SILVERA (Arturo).- El artículo 4° del proyecto de ley dice así:

> "Los hijos menores de edad de padre o madre naturalizado adquieren la ciudadanía legal, la cual queda suspendida hasta su mayoría de edad, debiendo tramitarla a través de sus representantes legales".

Lo que entiendo del alcance de ese artículo es que se está refiriendo a los hijos menores de edad de ciudadanos legales -a quienes, por ser ciudadanos legales, este proyecto de ley les está dando la calidad de nacionales- y les está reconociendo, por ese hecho, la ciudadanía legal, la cual queda suspendida -según dice- hasta su mayoría de edad. Por lo tanto, esos hijos menores -acá no aclara si son nacidos en el exterior o nacidos en territorio nacional- si fueran nacidos en territorio nacional serían ciudadanos naturales y si fueran nacidos en el exterior, por ser hijos de ciudadanos legales, adquieren la calidad de ciudadanos legales, si bien queda suspendida hasta su mayoría de edad, y por el solo hecho de llegar a esa mayoría de edad estarían en condiciones de, por ejemplo, inscribirse en el Registro Cívico y pasar a integrar el padrón de habilitados para votar, sin tener que haber cumplido con lo que establece el artículo 75 de la Constitución de la República para tener derecho a la ciudadanía legal. Es eso lo que yo señalaba.

El artículo 4° plantea una vía para quedar comprendido y adquirir la ciudadanía legal que no es la dispuesta en el artículo 75, sino que se refiere al hecho de ser hijo menor de edad de ciudadanos legales, que queda suspendida hasta los dieciocho años y a los dieciocho años estarían en condiciones de inscribirse en el Registro Cívico. Por lo tanto, tendría consecuencias en el padrón de habilitados para votar. Es a eso a lo que me refería.

Entonces, el artículo 4° plantea una vía de acceso a la ciudadanía legal que no es la que dispone el artículo 75 de la Constitución de la República.

SEÑOR KORZENIAK (José Ignacio).- Hay una serie de preguntas muy interesantes y pertinentes, que naturalmente tienen que ver con las competencias de la Corte Electoral en la medida en que es quien realiza el trámite de adquisición de la ciudadanía legal.

A mí me parece que tenemos algunos obstáculos constitucionales. Lo más fácil para resolver esto sería llegar a un acuerdo para llevar adelante una reforma constitucional que estableciera los términos de nacionalidad, naturalización, ciudadanía legal y ciudadanía natural. Sería la solución ideal porque nos evitaría tener que estar contraponiendo ordenamientos jurídicos que, a lo mejor, pueden ser considerados inconstitucionales -repito- en los términos del control de constitucionalidad concentrado en la Suprema Corte de Justicia, que no realiza ni el Poder Legislativo ni nosotros, aunque el Poder Legislativo puede interpretar, por medio de la interpretación auténtica, las disposiciones constitucionales.

Voy a tratar de contestar alguna de las preguntas. Nos vamos a dividir para responder.

SEÑORA REPRESENTANTE MATO (Verónica).- Como hemos hecho con otras delegaciones, en el caso de que ustedes consideren que necesitan más tiempo para responder las preguntas, pueden enviar las respuestas por escrito.

SEÑOR KORZENIAK (José Ignacio).- Como ustedes prefieran. Yo no tengo problema en contestar ahora.

SEÑORA REPRESENTANTE MATO (Verónica).- Si quieren pueden contestar ahora y si quieren hacer algún otro aporte, será bienvenido porque puede generar más insumos para el trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entendiendo que las respuestas pueden ser complejas en virtud de las preguntas que se hicieron, quizás pueda haber un primer desarrollo ahora para que quede en la versión taquigráfica y, en la medida que lo entiendan pertinente, luego, hacer un segundo aporte por escrito que complemente esta instancia.

SEÑOR KORZENIAK (José Ignacio).- Me parece correcto.

Con respecto a la primera pregunta, en cuanto a si se considera que la carta de ciudadanía otorga ciudadanía legal, sí, por supuesto, pero el tema de la naturalización está referido solo en el artículo 81 de la Constitución para la pérdida.

Mi interpretación -que no necesariamente tiene que ser compartida ni por los ministros que han venido ni por la Corte- es que el constituyente pensó que nacionalidad y ciudadanía natural eran la misma cosa, y lo contrapuso a la ciudadanía legal o lo consideró equivalente al concepto de naturalización. Esa es mi interpretación personal, no necesariamente compartida por los que están aquí ni por la Corte Electoral en su conjunto.

Más allá de que conceptualmente todos sabemos que nacionalidad tiene que ver con nación y ciudadanía, con ejercicio de los derechos cívicos, de que son dos cosas distintas conceptualmente, a mi juicio -sé que no es una interpretación generalizada- el constituyente de 1830 pensó en un sistema de dos categorías y nada más, y no se planteó el tema de la distinción entre ciudadanía natural y nacionalidad,

Ahora, ¿qué pasa? Cuando aparece la Ley Nº 16.021, se conceptualiza la nacionalidad. En el artículo 1º se dice que tienen la calidad de nacionales los hombres y mujeres nacidos en cualquier punto de la República, y en el 2º artículo se señala que tienen igualmente dicha nacionalidad, sea cual fuera el lugar de nacimiento, los hijos de

cualquiera de las personas mencionadas en el artículo anterior. Y la siguiente, la Ley Nº 19.362, la extiende a los nietos que también fueron nacidos fuera del territorio nacional. Es decir, recién se conceptualiza la nacionalidad con la aprobación de le Ley Nº 16.021 y su correspondiente. De manera que cuando la Corte otorga la carta de ciudadanía, no habla de naturalización, otorga la carta de ciudadanía y nada más, no se pronuncia en ese sentido.

Cuando expide el certificado al que se refiere la pregunta -y está muy bien-, lo que dice es que no está inscripto en el Registro Cívico, que nunca se inscribió. En la jerga le llamamos certificado negativo: no nos pronunciamos sobre el tema de la naturalización, aunque la pregunta podría estar -¿se naturalizó o no se naturalizó?-, pero eso depende de las legislaciones extranjeras; nosotros lo que decimos es que no se inscribió nunca en el Registro Cívico y eso es lo que sirve como certificado negativo para acreditar ante los consulados en un trámite eventual de naturalización en otro país, que sí es una figura aceptada.

En la legislación uruguaya, la única vez que se usa la palabra "naturalización" es en el artículo 81.

SEÑOR GARCHITORENA (José).- No habla de naturalización.

SEÑOR KORZENIAK (José Ignacio).- No, pero dice "ni aun por naturalizarse", esa es la única vez que aparece en la Constitución la palabra "naturalización".

La pregunta número dos creo que, de alguna manera, quedó contestada, es decir, nacionalidad y ciudadanía legal. Repito: hay una discusión doctrinal a mi juicio todavía vigente de si nacionalidad y ciudadanía natural son la misma cosa. Hay una definición legal respecto a eso. Si se pretende cambiar, hay que derogar disposiciones.

En cuanto a los nietos no, porque la ley le atribuye a los nietos en el artículo 3º de la reforma de la Ley Nº 16.021, es decir, la Ley Nº 19.362, lo siguiente: "Los hijos de las personas a quienes por el artículo 2° de esta ley se les otorga la calidad de nacionales, nacidos fuera del territorio nacional, tendrán la calidad de ciudadanos naturales". Es decir, es un mandato legal y es lo que establece la ley, no es discutible si son ciudadanos de otro tipo: son ciudadanos naturales porque así lo establece el artículo 3º de la Ley. Si bien también ese artículo generó discusión y, en alguna medida, se sigue discutiendo su alcance, parece claro. Les digo más: la Corte tenía una circular que rigió a partir de la expedición de la Ley Nº 19.362 en donde exigía que se probara que el padre que había venido se hubiera registrado en el Registro Cívico Nacional y se hubiera avecinado.

Eso lo exigía la Corte, pero hubo una modificación por entender que eso no se compadecía con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley. Creo que fue en noviembre de 2022 si no me equivoco, porque hubo una discusión en la Corte. El razonamiento fue el siguiente: nosotros no podemos opinar sobre la constitucionalidad de las leyes porque no nos corresponde, pero el artículo 3º ya les atribuye la calidad de ciudadanos naturales, ¿por qué la Corte les pide que el padre, que nació fuera del territorio nacional también, se haya inscripto en el Registro Cívico y pruebe el avecinamiento? ¿Por qué? Entonces, cambió el criterio de la Corte y, a partir de ese momento, una persona comprobando ser nieta de un ciudadano natural, ahí sí, podía radicarse en Uruguay y pedir la inscripción en el Registro Cívico; ahí sí se lo inscribe. Se avecina y pide la inscripción; me refiero al nieto nacido en el exterior de padre o madre nacidos en el exterior. ¿Me explico? Ese fue un criterio que la Corte cambió dentro de su reglamentación. Después de años de una circular que regulaba ese procedimiento y exigía estos dos requisitos, se eliminó el requisito de la probanza de que los padres se hubieran radicado o se hubieran inscripto en el Registro Cívico.

SEÑOR GARCHITORENA (José).- Sobre este tema la pregunta concreta es si son nacionales o son simplemente ciudadanos por ley. Son nacionales de acuerdo a la ley.

En lo personal, creo que esa ley es inconstitucional porque le hace decir a la Constitución más de lo que la Constitución dice. Si se pudiera hacer eso, no veo por qué limitarlo a los nietos, tendríamos que incluir a los bisnietos, a los tataranietos y a los chonos. ¿Por qué cortarlo en los nietos? La Constitución habla de los hijos; ahora son los nietos; para mí es inconstitucional, o bien porque se le hace decir a la Constitución algo que no dice, o bien porque se pone un límite en los nietos y si se interpreta que la Constitución puede decir más que eso, deberían ser los hijos de los hijos de los hijos de los hijos de los hijos.

Más allá de eso, como dice el ministro Korzeniak, la ley está vigente, nadie la ha cuestionado, hay un problema de legitimación en cuanto a quién podría, eventualmente, accionar de inconstitucionalidad; creo que en todo caso podrían ser los partidos políticos porque esto afecta al Registro Cívico Nacional, pero hay una discusión formal previa de quién podría accionar de inconstitucionalidad contra esta ley. El hecho es que nadie lo hizo, es derecho positivo vigente y, en consecuencia, la Corte ha interpretado lo que acaba de decir el ministro Korzeniak. Y la respuesta a la pregunta concreta es que son nacionales. Convengamos que la única distinción entre los ciudadanos naturales y legales es que los legales no pueden ser presidentes de la República porque por lo demás, básicamente, es todo lo mismo.

SEÑOR KORZENIAK (José Ignacio).- Quiero agregar algunas cosas.

Esa es una distinción importante, pero hay otras que requieren tiempos distintos para el ejercicio de la ciudadanía. Por ejemplo, en el caso de los legisladores, para diputado se necesitan cinco años de ejercicio, para senador, siete; también la hay en el caso de los ministros. En fin, hay una serie de distinciones en la Constitución que realmente no se asimilan, pero es así.

También quería señalar que simplemente para el ejercicio de cualquier derecho de los ciudadanos se necesitan tres años de ejercicio de la ciudadanía, cosa que puede discutirse; conceptualmente debe discutirse y veremos si está bien que eso siga siendo así, pero eso es lo que dice la Constitución.

SEÑOR SILVERA (Arturo).- Quisiera referirme brevemente a este tema para que veamos la complejidad.

Estamos hablando de la ley que se conoce comúnmente como la ley de nietos. El ministro Korzeniak decía que el artículo 3º de esa ley expresa que los hijos nacidos en el exterior del país de personas a quienes por el artículo 2º se les reconoce la calidad de nacionales serán ciudadanos naturales. Eso lleva a que, por ejemplo, el ministro Garchitorena diga que, en su opinión personal, esa ley es inconstitucional porque hay un artículo en la Constitución que establece claramente quiénes son ciudadanos naturales; lo establece en términos generales y en la excepción. Pero el ministro Garchitorena decía, respecto a si son nacionales o no, que sí, que por lo que dice esa ley son nacionales, y ahí tengo un matiz. La ley lo que dice es que son ciudadanos naturales; la ley dice eso. Tan dice eso la ley que creo que lo hace con un propósito claro: si son ciudadanos naturales, tienen derecho a inscribirse en el Registro Cívico. Si hubiera dicho que son nacionales, por el hecho de que el artículo 3º dijera que son nacionales, no habrían tenido derecho a inscribirse en el Registro Cívico y hubiera empezado todo un debate en cuanto a si tienen derecho o no. En cambio, como dice que son ciudadanos naturales, como ciudadanos naturales tienen derecho a la inscripción en el Registro Cívico.

Eso lleva, luego, a si la ley es constitucional o no. Hay distintas posiciones. Como dijo el ministro Korzeniak, la Corte Electoral no tiene competencia en cuanto a la constitucionalidad de las leyes; la Corte Electoral lo que tiene que hacer es cumplir con las leyes que están vigentes.

SEÑORA REPRESENTANTE FAJARDO RIEIRO (María).- Primero, quiero darles la bienvenida y agradecerles que estén presentes.

Acá se vio como una dualidad de criterios. Por un lado, se dice que la Corte no opina sobre la Constitución, sobre este tema, sino que la aplica. Por otro lado, ellos tienen comisiones y traen las respuestas consensuadas sobre la ley que presentó la diputada Mato, y ahora el doctor Garchitorena hace una interpretación personal sobre si es constitucional o no. ¿Corresponde lo que usted está haciendo? Él aclara que es a título personal su respuesta. ¿Cómo lo tomamos en la versión taquigráfica? Estaría bueno que las consultas que hizo la diputada Verónica Mato queden todas contestadas, o con las aclaraciones por escrito, o como lo acostumbran a hacer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Simplemente, quiero ordenarnos en ese sentido.

Desde Presidencia, diputada, se entiende que hay un planteo general que se hizo al principio de desarrollo de la postura de la Corte Electoral como tal, que de alguna manera se desarrolló en la primera intervención y es lo acordado institucionalmente por la Corte.

Al incorporar las preguntas de la diputada, que son preguntas de orden jurídico, de interpretación jurídica, institucional, administrativa, aparece allí la profundización de las opiniones y quizás algunos planteos más personales. Creo que en esta versión taquigráfica pueden aparecer estas opiniones, sabiendo que la Corte estableció su opinión al principio. De todas maneras, vale subrayarlo, en la medida en que aquí se vierten opiniones de orden personal, que es lo que plantea la diputada, que van a quedar registradas como tales.

SEÑOR GARCHITORENA (José).- Entiendo la inquietud de la diputada, pero comparto la interpretación que usted acaba de formular.

Nosotros vinimos con un planteo de la Corte, corporativo digamos; ahora estamos respondiendo preguntas y puede haber matices entre nosotros, como los hay en el debate en la Corte antes de tomar una posición de consenso o en mayoría. Si no pudiéramos expresar nuestras opiniones, deberíamos retirarnos de sala con las preguntas y, luego, mandar las respuestas. Como estamos intercambiando opiniones a propósito de las preguntas formuladas, me permití dar una opinión que aclaré es personal. Nada más que eso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Simplemente, quiero aclarar, como hicimos en la introducción, que este es un problema de orden. Primero, creo que el acuerdo al que llegamos en el intercambio es que hay un espacio desde el punto de vista constitucional y legal que remite a distintas interpretaciones y eventuales salidas a un problema que tiene que ver con la ciudadanía natural y legal en este país, que es un poco sui géneris si se quiere en el conjunto de las naciones. Uruguay es uno de los pocos países, al menos es el único de América, que tiene esta distinción. Además, las realidades nos van cuestionando en virtud de las disposiciones y convenciones constitucionales y legales que hemos generado como nación, y vale la discusión en estos términos con esta complejidad, que es de alguna manera lo que instala el tema de la ciudadanía legal y el proyecto de la diputada Mato.

En ese sentido, como intercambio, creo que valen las opiniones que enriquecen la discusión para dejarlas aquí, cuando no tenemos claridad en las salidas de orden

constitucional, de orden político y de orden legal que podemos llevar adelante. Ni siquiera creo que haya unanimidades dentro de los partidos políticos. Seguramente, hay más de una opinión en los distintos partidos y es lo que estamos reflejando, de alguna manera, aquí también.

Así que, con esas salvedades, que creo que de alguna manera es lo que plantea la diputada Fajardo, que es establecer el escenario en el que estamos, seguimos.

SEÑOR GARCHITORENA (José).- Quiero hacer una aclaración personal, aunque creo que puede ser compartida por los ministros.

Punto uno, la Corte es un organismo cuya competencia surge de la Constitución y de la ley. Nosotros nos movemos dentro del marco de la Constitución y la ley.

Punto dos, con esto quiero decir que naturalmente la Corte es un organismo de competencia abierta, porque la ley le puede asignar atribuciones o se las puede quitar. Desde 1928 la Corte tiene la competencia de conceder las ciudadanías legales y tramitar todo lo que tiene que ver con los avecinamientos a los efectos de la inscripción en el Registro Cívico Nacional, pero eso es una ley, y yo personalmente no conozco ninguna ley que expresamente establezca quién define quién es nacional, quién es ciudadano. Eso, en realidad, está en la Constitución, está en las leyes, y la Corte se mueve en ese marco. Digo esto con carácter general. Por eso, muchas de las cosas que hacemos, en realidad, no sé si responden a lo que se consulta. No es la Corte la que define quién es nacional; es la ley o la interpretación que se haga de la ley.

Por ejemplo, la Dirección Nacional de Identificación Civil, cuando expide la cédula de identidad a lo hijos de uruguayos, de orientales, de nacionales, nacidos en el extranjero, y ahora a los nietos, les pone: "uruguayos". A nosotros eso no nos obliga ni nos molesta, porque es un documento distinto; por eso digo que Identificación Civil también asume competencias en este tipo de definiciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tenemos claro que son organismos de implementación de las disposiciones vigentes, pero ustedes ejecutan en la historia, desde 1928 además, sobre la carta de la ciudadanía y, en ese sentido, es importante tener opinión sobre los organismos que también se ocupan de la ejecución a partir de las disposiciones legales, cuando a la hora de su implementación también tienen su que ver.

SEÑOR KORZENIAK (José Ignacio).- No quiero prolongar demasiado el tema porque, si no, podríamos estar horas trabajando en esto, pero me parece muy buena la solución de contribuir después con el desarrollo de las respuestas a las preguntas que se nos han formulado.

Quiero decir que lo que tiene la Corte es potestad reglamentaria y eso es lo que ejerce. Y, naturalmente, para reglamentar hay que interpretar la norma legal. Lo que la Corte no puede hacer como tal es expedirse sobre la constitucionalidad o no de las leyes; la Corte tiene que aplicar las leyes. Por eso, hay una ley y una reglamentación, y a veces, como en el caso al que me referí hace un rato, después, esa reglamentación se cambia porque prevalece una interpretación distinta a la que venía manteniendo la Corte; por lo tanto, dictó una circular distinta, un reglamento distinto contenido en una circular, que empezó a obviar esos requisitos que antes se pedían.

Por lo demás, las referencias a la constitucionalidad de las normas tienen que ver con impresiones naturalmente personales, que además no tienen incidencia, porque como tenemos un régimen concentrado de control de constitucionalidad, va a ser la Suprema Corte la que determine si una ley es constitucional o no y eso está fuera de la competencia de la Corte. Obviamente, si a mí me preguntan, yo entiendo que puede

haber una contradicción en alguna norma con algún dispositivo constitucional, y me parece bueno señalarlo si alguno de nosotros entiende eso en algún caso.

También quiero hacer una consideración general. Si se quisieran modificar por vía legislativa todos estos temas, creo que hay que pensar en la repercusión en el sistema normativo vigente. Es decir, si nosotros vamos a resolver el tema de la apatridia, hay que pensar en el tema concreto y ver cómo el tratado que es ley hacia el Uruguay, porque está incorporado en el derecho interno uruguayo, puede repercutir en el resto de las normas. Por ahí me parece una vía interesante para explorar. Lo mismo respecto a las leyes vigentes en esta materia. Podemos estar de acuerdo o en desacuerdo con esas leyes, pero hay que legislar. Yo no voy a explicar eso en este ámbito, pero hay que buscarles soluciones concretas.

Si es un tema de pasaportes, a lo mejor sería una buena directiva que en los tratados internacionales que celebre la República, que a veces son convenios nada más, se pudiera incorporar la sinonimia para esos efectos y no tocaríamos el resto de las disposiciones que tienen que ver con esto si no se tiene la voluntad general de modificar todo el tema de la nacionalidad y la ciudadanía. Si así fuera, habrá que pensar en una reforma de la Constitución o en un conjunto de leyes que empiecen por considerar estas leyes que están vigentes para su modificación.

Lo que nosotros hemos tratado de transmitir aquí en la Comisión es el grado de complejidad que tiene todo esto. Cada cosa tiene una repercusión en el resto del orden jurídico que no hay más remedio que considerar. La solución tiene que ser compleja porque el problema es complejo y nace de la decisión de los beneméritos constituyentes de 1830, que resolvieron el tema de una manera distinta al constitucionalismo de la época, distinta que la Constitución de Cádiz, que fue una fuente de inspiración, y que la Constitución chilena, que también fue una fuente de inspiración de la Constitución de 1830. Lo resolvieron de otra manera. Entonces, la complejidad del tema es grande.

Repito: yo comparto la preocupación que se ha manifestado aquí y la intención del proyecto de resolver esos problemas, pero de verdad no me imagino cómo otorgarle la ciudadanía legal sin modificar la Constitución a un hijo menor que llega, que no tiene cinco años de residencia, que es lo que pide la Constitución; no me imagino cómo. Repito: es una opinión personal respecto a lo que dispone la Constitución y es una opinión personal respecto a lo que trae el proyecto de ley.

No sé si alguien quiere referirse al resto de las preguntas para no monopolizar el uso de la palabra.

SEÑOR SILVERA (Arturo).- No quiero recortarle al ministro Garchitorena el derecho a contestar algunas de esas preguntas, pero me parece que fueron muy numerosas. A esta altura, les confieso que muchas de ellas ya me las olvidé.

Creo que a las principales en cuanto a competencias o en más cercanía a la Corte Electoral, hemos dado una respuesta, naturalmente, con ese matiz diferente a la primera presentación de la Corte, que sí fue la presentación de un acuerdo de la Corte Electoral. En cuanto a las preguntas, hubo respuestas personales de los ministros que hoy hemos comparecido. Como, además, me temo que hay todo un capítulo de preguntas que sí ya no responden o se dirigen a competencias de la Corte Electoral ni a materia que sea resorte o preocupación de la Corte Electoral, yo preferiría que adoptáramos el mecanismo que la Comisión misma nos ofreció, que es el de estudiarlas con más tiempo y enviarles una respuesta por escrito, que tal vez ya sea con una posición consensuada o por lo menos mayoritaria de la Corte Electoral.

SEÑORA REPRESENTANTE MATO (Verónica).- Agradecemos en ese sentido.

Quiero consultarlos y comentarles específicamente con respecto al artículo 4º, que es el que ha tenido ciertas modificaciones

Nosotros hace un tiempo que venimos discutiendo y estudiando este proyecto y hemos planteado una modificación para este artículo. Más allá de que no la hemos votado con los otros legisladores, sí hay una posible modificación de su redacción porque algunos constitucionalistas nos hablaban de algunos problemas desde el punto de vista constitucional.

Entonces, quizás, también podemos enviarles como insumo esas modificaciones para que ustedes puedan analizarlas desde esa perspectiva.

También me parece importante decirles que la Institución Nacional de Derechos Humanos está por dentro de este tema, está trabajando con organizaciones, con colectivos que están afectados por esta situación.

Además, también se está tratando de generar ese espacio en el cual distintos constitucionalistas que tienen miradas diferentes sobre este punto puedan generar un acuerdo sobre estos temas, que obviamente son complejos -cuando uno está hablando sobre la Constitución, ni que hablar-, no son sencillos y deben tomarse con la seriedad y con la serenidad debida. No estamos hablando de cualquier cosa, sino de la Constitución.

Por otra parte, como bien dijimos, tenemos un problema y debemos darle solución; puede ser esta o puede oficiar como resorte para encontrar otra. De todos modos, está claro que la discusión está sobre la mesa.

También debo decir que en el camino hemos visto la posibilidad de instrumentar otros resortes de tipo más administrativo, por ejemplo, con respecto al pasaporte. Si el Estado uruguayo agiliza esos resortes, se podría alcanzar la solución al problema de los pasaportes, aunque también debemos tener en cuenta otros temas que tienen que ver con el derecho a la identidad y al derecho a vivir en el país de una forma más plena, que es la inquietud que hemos recibido de parte de los distintos colectivos que transitan por estas situaciones.

De mi parte solo resta agradecerles por su presencia y por los comentarios recibidos, y decirles que les enviaremos las preguntas y las modificaciones relativas al artículo 4º a través de la secretaría.

SEÑOR GARCHITORENA (José).- El hecho de que se requiera la carta de ciudadanía para obtener el pasaporte surge de un decreto del Poder Ejecutivo.

Ese decreto ha sido cuestionado -me consta que el Poder Ejecutivo promovió su modificación- porque la Constitución dice que los derechos inherentes a la ciudadanía se podrán ejercer a los tres años de obtenida la carta de ciudadanía, pero basta con obtener la carta para sacar el pasaporte. De hecho, muchas personas que tramitan la carta de ciudadanía, cuando salen de la Corte Electoral, caminan dos cuadras, hasta Bartolomé Mitre, para sacar el pasaporte porque ya habían sacado hora.

En realidad, a nosotros nos ha preocupado esta situación, porque vemos un descalce entre la cantidad de cartas de ciudadanía que se otorgan y la cantidad de inscripciones que se realizan en el Registro Cívico Nacional tres años después. Además, varias veces la Cancillería nos ha trasmitido su preocupación por el hecho de que algunas personas que cuentan con pasaporte uruguayo y residen en el extranjero, cuando van al Consulado para renovarlo, no pueden hacerlo, porque la reglamentación del Poder Ejecutivo exige que para realizar este trámite se debe presentar la credencial cívica, que es algo que no tienen, ya que obtuvieron el pasaporte al otro día de obtener la carta de ciudadanía y se fueron del país. Obviamente, no esperaron tres años para

inscribirse en el Registro Cívico Nacional o a los tres años no volvieron para hacerlo, por lo que no tienen la credencial.

Entonces, esas personas están en el extranjero sin poder renovar el pasaporte uruguayo; por supuesto, también desconocemos su situación con su país de nacimiento.

Naturalmente, ante el planteo que nos formuló la Cancillería -lo hizo en más de una oportunidad-, nosotros respondimos que la resolución de ese problema no está en nuestro ámbito de competencia. Debe tenerse en cuenta que el problema surge por la reglamentación del decreto dictado por el Poder Ejecutivo para el otorgamiento de pasaportes.

Atendiendo esta situación, me consta que el Ministerio del Interior tramitó una modificación del Decreto, estableciendo que para obtener el pasaporte deben transcurrir tres años de la obtención de la carta de ciudadanía.

Tengo entendido que hubo una discusión sobre el tema entre las oficinas competentes del Poder Ejecutivo, es decir, entre el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Presidencia de la República, y se llegó a sostener que la obtención del pasaporte no es un derecho inherente a la ciudadanía. Entonces, cabría preguntarse en función de qué el Estado uruguayo le da un pasaporte a las personas.

Traigo esto a colación porque este problema está detrás de todo esto, y me parece importante tenerlo en cuenta a la hora de abordar este tema, ya que, como dijeron los ministros Korzeniak y Silvera -todos coincidimos en ese sentido-, es muy complejo. Además, ya se cuenta con legislación en la materia y, por supuesto, hay normativas constitucionales que hay que interpretar para tratar de contemplar todo esto, que excede las competencias de la Corte Electoral que surgen de la Constitución y de la ley. Por ejemplo, se consultó sobre la apatridia, pero eso no es competencia de la Corte Electoral.

Como dije, traigo este tema a colación como un insumo para complejizar aún más un problema de por sí complejo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a referirme a algunas situaciones de orden general que devienen en lo particular.

En realidad, en un escenario que va cambiando y evoluciona con la sociedad, se presentan diferentes situaciones. Por ejemplo, dentro de todo ese panorama -esto refiere a un ciudadano legal o a muchos-, debemos tener en cuenta las corrientes migratorias que están llegando a Uruguay.

Nuestro país, durante muchos años, expulsó a sus ciudadanos hacia el exterior y recibió a muy pocas personas que consideraron que Uruguay era un lugar que ofrecía oportunidades para quedarse. Pero eso, de alguna manera, ha ido cambiando por distintas vías, ya sea por la migración, por el instituto del refugio o por la obtención de la ciudadanía legal por parte de ciudadanos extranjeros.

Por lo tanto, hoy tenemos que abordar un conjunto de situaciones.

En lo personal, ejerzo la presidencia de la CORE, y puedo decir que el país ha recibido entre 18.000 y 20.000 solicitudes de refugio, y hace cinco años recibía 200.

También debe tenerse en cuenta que las colectividades que migran a nuestro país están afectadas por distintas disposiciones legales, ya sea por el visado o por otras disposiciones que se instalaron recientemente. Entonces, como dije, estamos abordando un conjunto de situaciones.

Por otra parte, nos parece -este quizás sea un tema político-partidario- que el ejercicio de los derechos de los ciudadanos extranjeros en Uruguay deberían ser vistos

desde una óptica y una perspectiva de derechos, que es algo que también es parte de nuestra legislación nacional. Para ello -como lo hacemos en las políticas migratorias y en las leyes migratorias-, se debería tender hacia una situación más equitativa de los ciudadanos que aborden esta instancia de derechos, ya que, como ustedes señalaron, cuando una persona es considerada ciudadana legal, debe dejar transcurrir un tiempo para contar con un conjunto de derechos, aunque al final del camino no queda en un plano de equidad con los ciudadanos nacionales o naturales. Por lo tanto, esa visualización de ciudadanía legal y natural es parte de esta discusión.

En definitiva, lo que nosotros pretendemos con la aprobación de este proyecto es sumar a las distintas partes de un puzzle, que es complicado en términos de opinión, no solo a nivel legislativo, sino también de los organismos que implementan la legislación relativa a la ciudadanía, como la Corte Electoral o la Oficina Nacional de Identificación Civil. Sin duda, esos organismos responden a la implementación de la normativa del Estado uruguayo, y como son parte de este puzzle, es necesario tenerlos en cuenta.

Entonces, lo que nosotros pretendemos lograr con el proyecto presentado por la diputada Mato y con otros proyectos a los que se ha hecho referencia es formalizar una discusión, que tiene que ser seria y profunda, y quizás no este contemplada en el plano electoral en el que nos movemos.

En realidad, entendemos que no debería estar abordada desde un plano electoral porque estos temas son muchísimo más complejos, y es probable que un período de gobierno no alcance para obtener frutos. De todos modos, entendimos pertinente dar la discusión y sumar a la Corte Electoral en este tema, ya que para nosotros es importante contar con una opinión que pueda quedar reflejada en los documentos públicos y en las versiones taquigráficas.

Lo que nosotros queremos es realizar una modificación que tenga el consenso de los partidos políticos, lo que quizás se pueda obtener a través de una reforma constitucional, una ley interpretativa o un mecanismo administrativo, por ejemplo, si pensamos en los pasaportes; nos estamos moviendo en ese horizonte.

Para mí es importante que ustedes entiendan claramente lo que estamos procurando. Además, vamos a enviarles las preguntas formuladas -las respuestas pueden enviarlas por escrito-, ya que la diputada Mato y los demás integrantes de la Comisión tenemos interés en conocer su visión o su opinión con respecto a estos temas.

Sin duda, para nosotros será importante contar con sus aportes, aunque, naturalmente, vamos a seguir recibiendo a distintas delegaciones.

Además, como dijo la diputada Mato, los constitucionalistas más renombrados y prestigiosos, al igual que las universidades -sobre todo la Udelar y su departamento de orden constitucional-, están discutiendo el tema, por lo que para nosotros será necesario contar con una síntesis, la que iremos abordando en la medida de lo posible aunque, por supuesto, la discusión quedará abierta.

En síntesis, lo que quiero decir es que nosotros entendemos que se debe hacer ese aporte, teniendo en cuenta las distintas herramientas que ha creado el país y las distintas disposiciones de orden internacional que se han incorporado a nuestra legislación que generan espacios, por ejemplo, en el tema de la apatridia o la ciudadanía legal.

Inclusive, con respecto a las solicitudes de refugio, creo que tenemos la necesidad de actualizar la legislación, teniendo en cuenta que ya no responde al escenario actual. Por supuesto, también queremos incorporar a los integrantes de la Corte Electoral en esa

discusión, por lo que, si están de acuerdo, les pedimos que nos acerquen el informe escrito en un plazo prudencial.

Solo me resta decir que quedamos a su disposición para lo que consideren.

SEÑOR KORZENIAK (José).- Agradecemos a la Comisión por la convocatoria.

Por supuesto, también quedamos a su disposición.

(Se retiran de sala los ministros de la Corte Electoral)

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- En primer lugar, en la Comisión planteábamos la posibilidad de realizar un conversatorio sobre Movilidad Humana, Migración, Refugio y Políticas Públicas para el mes de diciembre, teniendo como fecha tentativa el jueves 14. Por ese motivo, les entregaríamos un esquema a los miembros de la Comisión para seguir avanzando.

Por otro lado, con relación al conversatorio en el marco de los cincuenta años del Golpe de Estado nosotros queríamos informar que la fecha primaria que tenemos sería el 22 de noviembre. Estaríamos haciendo alguna consulta para saber si podemos modificar esto a sugerencia de miembros de la Comisión. Contaría con tres mesas que versarían sobre los caminos al golpe de Estado, el proceso anterior a junio de 1973, con la incorporación de historiadores e historiadoras en un planteo, si se quiere, más científico, más desde la óptica de la ciencia histórica.

Luego, tendríamos una segunda mesa con una serie de testimonios por parte de organizaciones sociales que tallan en los temas de derechos humanos, sobre todo, en la memoria contra el terrorismo de Estado.

Finalmente, habría una tercera mesa vinculada con los desafíos de la democracia en el presente y en el futuro, en la que estaríamos centralizando la actividad.

Estamos manejando la organización de este evento. Queda pendiente manejar el esquema definitivo que le tenemos que entregar a la comisión. Eso es algo importante que estamos organizando.

Luego, tenemos dos temas pendientes. Uno de ellos, por la vía de la última reunión que acordamos con la señora Mariana Wainstein, directora de Educación del MEC, en la medida en que reciba la aprobación del ministro, haríamos la reunión con el Ministerio, con la organización social Red de Amigos de Perico Pérez Aguirre y tres miembros de la comisión, diputadas Fajardo y Mato, y quien habla. En la medida en que se apruebe por parte del Ministerio, llevaríamos a cabo esto.

Por otra parte, tenemos pendiente recibir a la Institución Nacional de Derechos Humanos, que llegaría el 15. Ellos disponen de un horario acotado; por consiguiente, tendríamos que empezar a las 12 y 30.

Por último, el gremio del liceo Zorrilla, cuando tenga una definición gremial propia -ya mandaron una nota- nos plantean ser recibidos en las fechas que podamos acordar.

En cuanto al trabajo del proyecto de ley de Ciudadanía en Igualdad, este continúa a partir de la incorporación del informe por escrito que nos pueda hacer llegar la delegación de la Corte Electoral.

Se levanta la reunión.

≠